



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Universalización de la Salud"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000102 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2020

#### VISTO;

EL INFORME N° 140-2020-GR-TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 13.03.2020; LA NOTA DE COORDINACION N° 022-2020-GOB. REG. TUMBES.GGR-ORAL-OR, de fecha 04.02.2020; EL INFORME N° 029-2020/GOB.REG. TUMBES-ORA.ORH-UECP de fecha 20.01.2020; EL ESCRITO DE FECHA 13.01.2020; EL INFORME N° 180-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 05.05.2020 y Antecedentes Administrativos, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la **Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los **Gobiernos Regionales**, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución **Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680** - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000102 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2020

una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, se advierte de los antecedentes que, el administrado **FABIAN MADRID CORNEJO**, ha solicitado su **REINCORPORACION**, bajo los alcances de la ley 24041, a la corporación regional, argumentando que, ha prestado servicios desde enero del 2015 a enero del 2020, y se ha desempeñado como vigilante, lapso en el cual, señala haber realizado funciones de carácter permanente, continua y de forma ininterrumpida y bajo órdenes del jefe de la oficina de Logística y servicios auxiliares. Alega que, a desarrollado su jornada laboral habitual, y en el desempeño de su cargo ha llevado el registro de los bienes patrimoniales que ingresaban y salían de la entidad, finalizan indicando que, la ley 24041 le otorga plena protección legal al haber sido cesado cuando ya han alcanzado el tiempo de 1 año que prescribe la ley, por lo tanto, solicito su reincorporación a su centro de trabajo.

Que, el **INFORME N° 140-2020-GR-TUMBES-ORA-OLSA e INFORME N° 029-2020/GOB.REG. TUMBES-ORA.ORH-UECP**, elaborado por el responsable de la Oficina de Logística y el titular de la dirección del sistema administrativo de la entidad, SUSTENTAN, que el solicitante ha prestado servicios a la entidad en su condición de vigilante, y esta información ha sido validada, por la DECLARACION DEL MISMO SOLICITANTE, contenida en el escrito de fecha 13.01.2020, por ende, no existe controversia, respecto al cargo que desempeñó el mismo, dentro del Gobierno Regional de tumbes.

Que, el extremo antes citado, es esencial pues se advierte la naturaleza de las funciones prestadas por el solicitante, en esa medida tendría la condición de obrero, por ende regulado por el régimen privado, normado por el decreto legislativo 728°, ley de productividad y competitividad laboral, en ese sentido, es imposible jurídicamente que se encuentre bajo los alcances y protección de la ley 24041 que señala, pues para ello se requiere que aquel haya desarrollado la



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000102 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2020

prestación de servicios de carácter permanente e ininterrumpida, empero de naturaleza administrativa, por lo tanto, se evidencia que la norma que invoca el administrado no le es aplicable, por tener la condición de personal obrero, situación distinta a la exigencia de la norma que ha invocado como base legal y de la cual considera tener protección.

Que, sumado a lo expuesto, debemos señalar que el **DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020**, que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del sector público, en su **UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, ha procedido a DEROGAR LA LEY 24041**, lo que permite concluir que la base legal invocada por el administrado no existe jurídicamente, y al margen de ello no se resulta aplicables por las razones esbozadas anteriormente.

Que, **EL INFORME N° 180-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 05.05.2020**, ha concluido que, al solicitante no le resulta aplicable la ley que invoca, en razón que en la oportunidad que prestaba servicios para la entidad se encontraba regulado por el régimen privado, regulado por el decreto legislativo 728° ley de productividad y competitividad laboral. Finalmente, la norma que invoca el administrado se encuentra derogada en virtud del decreto de urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, por lo tanto, el pedido resulta improcedente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO CONTENIDO EN EL ESCRITO DE FECHA 13.01.2020, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO N° 735762 Y EXPEDIENTE N° 631174, PROMOVIDA POR FABIAN MADRID CORNEJO, SOBRE REINCORPORACION LABORAL A SU CENTRO DE TRABAJO, AL AMPARO DE LA LEY 24041, Y POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS LA PRESENTE RESOLUCION.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al administrado **FABIAN MADRID CORNEJO**, en su domicilio fijado en los antecedentes administrativos y



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Universalización de la Salud"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000102 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2020

demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ing. Willian Ramos Timana  
GERENTE GENERAL REGIONAL

